

„gar y concluir por Córtes otros negocios, si se propusieren,
 „y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para
 „los fines referidos: en inteligencia de que para el dia pri-
 „mero de Agosto próximo venidero deberán hallarse presen-
 „tes precisamente en la nominada villa de Madrid los expre-
 „sados Diputados con los citados poderes ámplios y bastantes
 „con todas aquellas cláusulas y circunstancias que se requie-
 „ren en semejantes casos para su mayor formalidad, y evitar
 „toda duda, contingencia y dilaciones; bajo del apercibi-
 „miento que os hago desde ahora, de que si para el citado
 „dia no se hallaren presentes, ó hallándose no tuvieren los
 „nominados vuestros poderes ámplios y bastantes, mandaré
 „formar y concluir todo lo que se hubiere y debiere hacer,
 „de la misma forma y manera como si todos los Diputados
 „de estos mis Reinos se hallasen presentes con los poderes
 „que se requieren; asegurándoos que en todas ocasiones ex-
 „perimentareis mi Real gratitud. De Aranjuez á treinta y
 „uno de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. = Yo EL
 „REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor D. Manuel de
 „Aizpun y Redin. = Y para que conste y se tenga presente por
 „D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, escribano mayor
 „de los Reinos, al tiempo del reconocimiento de los poderes
 „con que han venido los insinuados Diputados, y que en ofi-
 „cio de este dia le encargo, doy la presente en Madrid á
 „dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve. = Ma-
 „nuel de Aizpun y Redin.”

Siguen en el mismo libro, desde el folio 3, dos certifica-
 ciones extendidas en debida forma y en papel sellado de
 aquel año de los títulos de notarios de los Reinos á favor de
 D. Agustín Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano
 de Arrieta, para que pudiesen ejercer los oficios de escri-
 banos mayores de Córtes, y para los demas efectos consiguientes
 á la validez de los instrumentos y acuerdos que autori-
 zasen.

A continuacion, desde el folio 12, sigue el acta original,
 autorizada por los dichos escribanos mayores, de la junta de

M
 Mur

ria fu
 y praxi
 bue n

ntri
 purie

locho
 rion,

ya
 erub:

un de
 rb: que

eho
 e. cu -

dadas
 cueto

rye,
 con

mil
 e mil

inta y
 endu

rida
 ime

uatro

pre
 rudo

Pro
 200

200
 200

de la llerad

